



Resolución Jefatural

N° 462-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 18 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 612-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 640-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, así como los demás recaudos del Expediente N° 756 -2025 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos no académicos son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y

artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza, tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero, subvención por trabajo de investigación;

Que, el artículo 22 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que el concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda *“son los costos por aquel servicio prestado por empresas aseguradoras u organismo internacional que otorgan cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, pudiendo incluir excepcionalmente los seguros de salud obligatorios en cada país o institución de educación superior, así como los seguros de viajero que se incluyen en la compra del pasaje aéreo”*;

Que, asimismo, el artículo 43 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero señala que, *“43.1. En caso las IES u OC, durante el periodo de estudios exijan obligatoriamente un seguro médico y este no contemple todas las coberturas señaladas en las bases de los concursos, (...) es otorgado conforme al procedimiento para el otorgamiento de costos académicos o directamente al becario junto con el seguro brindado por Pronabec. 43.2 Para el otorgamiento de la subvención por el concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda, la OAF determina los costos anualmente en función a la cotización que ofrece el mercado y remitidas por la UA (...)”*;

Que, mediante Informe N° 24-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional solicita fijar el monto de la subvención de costos no académicos por el concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación, a favor de un beneficiario de la Beca 18 Pregrado Internacional - Convocatoria 2017, el cual debe cotizarse en moneda euros para el año 2025;

Que, mediante Informe N° 980-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS la Subdirección de Seguimiento y Supervisión de la Dirección de Gestión de Becas concluye que los beneficios por seguro médico (con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación) han sido contemplados en las bases de la Beca 18 Pregrado Internacional - Convocatoria 2017; por lo tanto, se otorga la viabilidad para el reconocimiento del concepto detallado en el Informe N° 24-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, en tanto según lo señala la DICONCI en el precitado informe, corresponde a seguro médico para el Año 2025;

Que, mediante Informe N° 814-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento propone el monto de € 1,287.66 (Mil doscientos ochenta y siete con 66/100 euros) o su equivalente en Euros, como concepto de subvención costos no académicos por concepto de seguro médico para el año 2025 aplicable a la Beca 18 Pregrado Internacional - Convocatoria 2017;

Que, mediante Informe N° 612-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, estando a lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero considera viable que la Oficina de Administración y Finanzas mediante acto resolutivo determine los costos no académicos por concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación, a favor de los beneficiarios de la Beca 18 Pregrado Internacional -

Convocatoria 2017, para el año 2025, en función a lo informado por la Unidad de Abastecimiento;

Que, al respecto, se verifica que la Unidad de Abastecimiento concluye que, la determinación del monto para la subvención por concepto de costos no académicos por concepto de seguro médico para el año 2025, ha sido determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el monto cotizado en dólares estadounidenses, a la cual se realizó la conversión a Euros, así mismo manifiesta que se está considerando el monto máximo ofertado toda vez, que este será adquirido por el propio becario según lo señalado en el Artículo 43 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076- 2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, cabe indicar que en caso se evidencie saldos a favor del PRONABEC, éste se considera como un pago a cuenta del siguiente período, el cual es debitado del importe correspondiente del siguiente pago a recibir, así mismo esta unidad no emitirá pronunciamiento sobre el costo de los seguros exigidos por las universidades por ser un requisito obligatorio para la matrícula;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, mediante Informe N° 640-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas señala que corresponde determinar los costos no académicos por concepto de seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación, a favor de los beneficiarios de la Beca 18 Pregrado Internacional - Convocatoria 2017, para el año 2025, en función a lo informado por la Unidad de Abastecimiento;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los costos no académicos por concepto de seguro médico para el Año 2025, a favor de los becarios de la Beca 18 Pregrado Internacional - Convocatoria 2017, conforme al detalle señalado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO

**Costos no académicos – Seguro Médico
Beca 18 Pregrado Internacional - Convocatoria 2017
Año 2025**

| PAÍS | COSTO DE SEGURO EN EUROS |
|-------------|---------------------------------|
| ESPAÑA | € 1,287.66 |